

ELIMINADO: 16
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO
113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INTERESADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFPA/30.2/2C.27.1/0023-23.
RESOLUCIÓN No: PFPA/30.5/0929/2024

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a **veintiocho de junio de dos mil veinticuatro**.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado a la empresa denominada [REDACTED] previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **orden de inspección No. PFPA/30.2/2C.27.1/0028-23 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, se comisionó al C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, inspector federal, para que realizara una visita de inspección al establecimiento ubicado en [REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, mismas que se especificaron en la citada orden de inspección.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el personal actuante se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantó el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/25/0028-23 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, circunstanciando en la misma diversos hechos.

TERCERO.- Que en fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0416/2024, notificado personalmente en fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, previo citatorio del día hábil anterior, proveído mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo a [REDACTED] para efecto de realizar las manifestaciones que considerara pertinentes respecto de los hechos señalados en el acta de inspección de antecedente.

CUARTO.- Mediante proveído No. PFPA/30.5/0839/2024 de fecha diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, notificado por rotulón en misma fecha, se tuvo por NO compareciendo a [REDACTED] dentro del término otorgado por el artículo 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que el acuerdo de emplazamiento no. PFPA/30.5/0416/2024 de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, fue notificado personalmente en fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro, previo citatorio del día hábil anterior, transcurriendo el plazo de 15 días hábiles del 02 al 22 de mayo de 2024, sin que el interesado haya emitido manifestación alguna; de igual forma se pusieron a disposición del interesado, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

QUINTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, el interesado no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFPA/30.5/0908/2024 de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, notificado por lista en misma fecha, ya que dicho plazo transcurrió los días diecinueve, veinte y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, sin que hiciera manifestación alguna.

SEXTO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

ELIMINADO: 08
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
116 PÁRRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACIÓN AL
ARTÍCULO
113, FRACCIÓN I,
DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INTERESADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFFPA/30.2/C.27.1/0023-23.
RESOLUCIÓN No: PFFPA/30.5/0929/2024

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º párrafo primero, 5º, 6º, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 43 fracciones V, X, y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, vigente al día de su publicación.

II.- Derivado de lo circunstanciado en la diligencia de inspección que se asentó en el **acta de inspección PFFPA/30.2/C.27.1/25/0028-23 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, se detectaron diversos hechos, mismos que se tienen por insertos a la letra en atención al principio de economía procesal previsto en el numeral 13 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

III.- Con fecha se dictó el acuerdo de emplazamiento No. **PFFPA/30.5/0416/2024**, notificado personalmente en fecha 30 de abril de 2024, previo citatorio del día hábil anterior, para efecto de que aportara los medios de prueba que considerara convenientes en relación con los hechos detallados en el acta de inspección de antecedente, concediéndosele para tal efecto, un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo en conformidad con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV.- Precisado lo anterior ésta autoridad procede a realizar el análisis lógico-jurídico de los hechos que se derivan del **acta de inspección PFFPA/30.2/C.27.1/25/0028-23 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés**, así como de las demás constancias que obran en el expediente administrativo que se resuelve, análisis que tiene lugar a lo siguiente:

La orden de inspección no. PFFPA/30.2/C.27.1/0028-23 de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento inspeccionado haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales referentes a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, en ese sentido, durante la visita de inspección, el inspector actuante señaló lo siguiente:

A este respecto, la persona que atiende la visita, el inspector actuante nos constituimos en las instalaciones que ocupó la empresa [REDACTED] las cuales corresponden a un local comercial donde se solía ofrecer servicios médicos y se dividía de la siguiente manera: Consultorio, consultorio dental, Sala de espera y baño de sala de espera. Cabe señalar que el interior del citado local se observa vacío y si actividades. Por otra parte, la persona que atiende la visita manifiesta que los residuos peligrosos que generaba la operación de la empresa [REDACTED] en estas instalaciones fueron: residuos punzocortantes y residuos no anatómicos. Cabe señalar, que a interior del sitio NO SE OBSERVARON este tipo de residuos peligrosos que hubiesen sido abandonados, por las operaciones de [REDACTED]

En relación a lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, considera que **no se circunstanciaron irregularidades** a la empresa denominada [REDACTED] toda vez que por cierre de sus instalaciones, la inspeccionada DEJÓ LIBRE DE RESIDUOS PELIGROSOS, dando cabal cumplimiento a la obligación establecida en el segundo párrafo del artículo 45



ELIMINADO: 08
PALABRAS,
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTICULO
116 PARRAFO
PRIMERO
DE LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO
113, FRACCION I,
DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



INTERESADO: [REDACTED]
EXPEDIENTE: PFPA/30.2/2C.27.1/0023-23.
RESOLUCIÓN No: PFPA/30.5/0929/2024

de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se concluye que no se incurrió en ninguna infracción de las establecidas en el artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siendo lo procedente cerrar el presente procedimiento sin responsabilidad administrativa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de San Luis Potosí:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **ABSUELVE** a la empresa denominada [REDACTED] de responsabilidad administrativa.

SEGUNDO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento al interesado a través de quien legalmente lo represente, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

CUARTO.- En los términos del artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese por correo certificado con acuse de recibo a la empresa [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí**, por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio No. PFPA/1/023/2022 de fecha 28 de julio de 2022, emitido con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el D.O.F. el 27 de julio de 2012.

CÚMPLASE

MHA/amg

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
Subdirección Jurídica



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
MANIFIESTO DEL PROLEGISLADOR
RECONOCIMIENTO Y APOYO
DEL ESTADO